RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1928-SOT-826, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante este Organismo Descentralizado, que "(…) *se encuentra un local comercial donde opera un establecimiento de compra y venta de residuos principalmente fierros, colchones, latas, cobre entre otros, el cual podría carecer de los permisos necesarios para su legal funcionamiento incluyendo los relacionados con el uso del suelo* (…) *opera de lunes a sábado se* (sic) *las 8:00 a las 19:00 horas generando ruido* (…) *invaden la vía pública y ocupan la banqueta para separación de todos los residuos* (…)" *ubicado en la esquena de Fray Toribio de Benavente y Fray Francisco Frejes, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero.*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, ruido y obstrucción del paso peatonal con motivo de las actividades que se desarrollan en el predio ubicado en Calle Fray Toribio de Benavente, esquina Calle Fray Francisco de Frejes, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-1928-SOT-826, notificándose a la persona denunciante el seis de diciembre de dos mil doce mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, desde las inmediaciones del predio ubicado en Calle Fray Toribio de Benavente esquina con Calle Fray Francisco de Frejes, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, levantando el Acta Circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece. ----------

> "(…) *Se observa que en la esquina que forman las calles Fray Francisco de Frejes y Fray Toribio de Benavente, frente al predio con número 44 lote 1, hay un establecimiento de compra venta de materiales, cabe señalar que sobre la fachada hay una leyenda pintada que señala "INTERNET ZONE". Desde la vía pública se observa que en el interior del local hay residuos metálicos apilados cubetas y un garrafón; asimismo, frente al local y en*

el paso peatonal hay una mesa, una báscula y un costal relleno de latas de refresco. Se observa que en el arroyo vehicular y frente al establecimiento en comento hay un camión estacionado, el cual contiene residuos metálicos, asimismo, sobre la vía hay una báscula de plataforma. Durante la diligencia hay 04 trabajadores (...) un empleado (...) aclarando que sólo compran y venden materiales, objetos y residuos metálicos, durante la presente diligencia no se percibe ruido (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha veintidós de mayo de dos mil trece. ----------

"(...) *Se observa un inmueble de aproximadamente 150 m² de superficie, en su costado norponiente se encuentra un local comercial de aproximadamente 16 m² ostenta un rótulo que a la letra indica 'INTERNET ZONE', en su interior en su mayoría contiene desperdicios metálicos como son partes de lavadoras, microondas, colchones, sillas y secciones de lámina, en la acera se observan dos montículos de materiales propios de las actividades así como una báscula mecánica y otra de mesa, en la acera colindante con el frente del predio. Durante la visita se observa a dos personas del sexo masculino una de ellas realizando actividades de aplastamiento de lámina en la acera colindante al local y otra que atiende la presente diligencia (...) quien manifiesta que el inmueble permaneció cerrado por 2 meses toda vez que se desocupo el local, siendo otra persona la que actualmente realiza actividades de almacenamiento de fierro viejo. Apercibiendo a dicha persona de cumplir voluntariamente con la Ley de Cultura Cívica particularmente por cuanto hace a abstenerse de impedir o estorbar el tránsito peatonal. No se observa algún letrero que indique actividades de compra y/o venta (...)".* ----------

Esta Subprocuraduría emitió el oficio número PAOT-05-300/320-13-2012 (sic) de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, dirigido al propietario, encargado y/o poseedor del predio ubicado en Calle Fray Toribio de Benavente sin número, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, a través del cual se hace del conocimiento la denuncia presentada ante esta Entidad, mencionándose las obligaciones que debe cumplir en materia de ordenamiento territorial, a efecto de que manifieste y presente las pruebas que a su derecho correspondan, notificándose el veinticinco de febrero de dos mil trece. ----------

Al respecto, mediante escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, una persona presentó ante esta Subprocuraduría copia simple del Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de bajo impacto con número de folio GAMAUVAP2013-06-04-8, y presentó cuatro fotografías del inmueble objeto de la denuncia. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1137-2013 de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, realizar acciones de verificación en materia de uso del suelo, con el fin de que el responsable del establecimiento, de cumplimiento a los usos previstos para el citado predio en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, informando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.----------

Al respecto, el treinta de abril de dos mil trece se recibió en esta Entidad, el oficio número INVEADF/DVMAC/2574/2013 de fecha veintitrés del mismo mes y año, a través del cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del citado Instituto, informó que en fecha quince de abril de dos mil trece, personal especializado en funciones de verificación procedió a ejecutar la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1133/2013 al inmueble ubicado en Calle Fray Toribio de

Benavente número 173, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, y que las constancias derivadas de la diligencia referida se remitieron a la Dirección de Substanciación del Instituto para su legal calificación.----------

En fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, vía internet informar si las actividades de compra, venta y almacenamiento de fierro viejo o de reúso en el inmueble objeto de la denuncia se encuentran permitidas, en su caso, si dichas actividades son homologables a los usos previstos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. ----------

Al respecto, en fechas cuatro de abril de dos mil trece, mediante respuesta con número 3291 bajo el expediente DRPP/045/2013 la citada autoridad informó que: ----------

> "(...) *realizada la búsqueda en la misma, respecto a la emisión de Constancia y/o Certificado de Zonificación de Uso de Suelo* (...) *para el predio o inmueble ubicado en Calle Francisco Frejes s/* (sic), *Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, no se localizó ninguno de estos* (...) *En lo referente a la zonificación, le informo que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010* (...) *al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación HC 3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% de área libre y densidad (B) Baja 1 vivienda por cada 50 m2 de la superficie total del terreno), asimismo le aplica Norma de Ordenación sobre Vialidad P-Q, Vialidad: Av. Ferrocarril Hidalgo, tramo de: Av. Centenario a: Av. Río Consulado (Circuito Interior) zonificación HM 6/30/Z (Habitacional, 6 niveles máximo de construcción, 30% del área libre y densidad Z Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), donde el uso de suelo para 'compra venta y almacenamiento de fierro viejo o de rehúso' es compatible al uso de 'alquiler de bodegas sin refrigeración de productos perecederos' el cual se encuentra Permitido* (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1138-2013 de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, informar si en sus archivos obra Licencia de Funcionamiento o Aviso de Declaración de Apertura para las actividades de compra, venta y/o almacenamiento de fierro viejo o de reúso, en el inmueble investigado; en su caso, si se presentó ante esa Autoridad el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal y si el establecimiento mercantil objeto de la denuncia cuenta con permisos y/o autorizaciones para la ocupación de la vía pública. ----------

Al respecto, el trece de mayo de dos mil trece, se recibió en esta Entidad el oficio número DGAM/DGJG/DG/SG/JUDGEP/810/2013 el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos en Gustavo A. Madero, informó que una vez concluida la búsqueda en los archivos y libros de gobierno de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en los archivos de Licencias de Funcionamiento, Avisos de Declaración de Apertura y Avisos para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, no se encontró antecedente registro o expediente alguno con la dirección y giro mencionados. ----------

Asimismo, el veintiuno de mayo de dos mil trece se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/SMVP/0920/2013 de fecha veintidós de abril del mismo año, a través del cual el Subdirector de Mercados y Vía Pública en esa Demarcación, informó que se efectuó inspección a la ubicación que se señala observándose que a la fecha dicho establecimiento mercantil ya no se realizan las actividades de compra-venta de materiales, objetos residuos de metal o hierro, consecuentemente no se encontraron enseres u objetos que obstruyen la vía pública, anexando al citado oficio una fotografía del inmueble relacionado con los hechos denunciados. ----------

Adicionalmente, se remitió a esta Subprocuraduría el día doce de junio del presente año el oficio número DGAM/DGJG/DJ/517/2013 de fecha catorce de mayo de dos mil trece, signado por el Director Jurídico en Gustavo A. Madero dirigido al Jefe de Unidad Departamental de lo Consultivo y Control Territorial, a través del cual se hace referencia que en atención al oficio ingresado JDGAM/DGDDIT/DT4/UDOJ/088/12 suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Jurídica en la Dirección Territorial 4, se solicita iniciar y substanciar el procedimiento de recuperación administrativa que corresponda, toda vez que en la zona de la Escuela Primaria "Tata Vasco" varias personas realizan compra-venta de residuos sólidos en la vía pública lo que fomenta la creación de un tiradero clandestino en el sitio ubicado en la esquina de Fray Toribio de Benavente y calle Frejes de la Colonia Vasco de Quiroga. ----------

Mediante, el oficio número PAOT-05-300/300-1675-2013 de fecha nueve de mayo de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa, informar a esta Subprocuraduría, el estado que guarda el Procedimiento Administrativo INVEADF/OV/DUYUS/0275/2013, y en su caso, remitir copia simple de la Resolución Administrativa respectiva. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-159-2013, de fecha doce de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su denuncia, dicho oficio se notificó a la persona denunciante en fecha doce de abril de dos mil trece vía correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría.---

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia que se investiga se refiere a presuntas contravenciones en las materias de uso del suelo, legal funcionamiento, ruido y obstrucción del paso peatonal con motivo de las actividades que se desarrollan en el predio ubicado en la esquina de Fray Toribio de Benavente y Fray Francisco Frejes, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Cabe mencionar que mediante escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, una persona ingresó a esta Subprocuraduría documentación de la que se desprende que el predio objeto de la denuncia se ubica en Fray Francisco de Frejes Manzana 43 lote 1, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ----------

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV y 48 de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo

urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; y el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.----------

Cabe señalar que de la consulta realizada a la carta de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se identificó que al predio ubicado en Fray Francisco de Frejes Manzana 43 lote 1, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación HC 3/20/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles de construcción, 20 % mínimo de área libre), densidad M es decir una vivienda por cada 50 m² de terreno, donde el uso de suelo para **bodegas sin refrigeración de productos perecederos se encuentra prohibido**. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día veinticinco de febrero de dos mil trece, desde las inmediaciones del inmueble de interés, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, en el que se asentó que se observó un local comercial de aproximadamente 16 m², que en su interior contenía desperdicios metálicos sin observar algún letrero que indique actividades de compra y/o venta. ----------

Al respecto, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa, informó que en fecha quince de abril de dos mil trece, personal especializado en funciones de verificación procedió a ejecutar la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1133/2013 al inmueble ubicado en Calle Fray Toribio de Benavente número 73, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, y que las constancias derivadas de la diligencia referida se remitieron a la Dirección de Substanciación del Instituto para su legal calificación. ----------

En relación a la información proporcionada por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que no se localizó Constancia y/o Certificado de Zonificación de Uso de Suelo para el predio o inmueble de interés, que es sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad P-Q, de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, en su tramo de Avenida Centenario a Avenida Río Consulado (Circuito Interior) y que el uso de suelo para "compra-venta y almacenamiento de fierro viejo o de rehúso" es compatible al uso de "alquiler de bodegas sin refrigeración de productos perecederos; es de señalar que en cuanto a la aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad, esta no corresponde con el predio objeto de la denuncia puesto que no colinda dos con la Avenida Ferrocarril Hidalgo. ----------

En virtud de lo antes expuesto, se identifica la existencia de incumplimientos en materia de uso de suelo toda vez que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, establece que al predio ubicado en Fray Francisco de Frejes Manzana 43 lote 1, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación **HC 3/20/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles de construcción, 20 % mínimo de área libre),** donde el uso de suelo para bodegas sin refrigeración de productos perecederos se encuentra prohibido, lo anterior utilizando el criterio de compatibilidad de uso en el cual se señala que el uso de suelo para "compra-venta y almacenamiento de fierro viejo o de rehúso" es compatible al uso de "alquiler de bodegas sin refrigeración de productos perecederos. ----------

Así las cosas, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones garantizar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en

Gustavo A. Madero y de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Distrito Federal, remitiendo una vez concluidas las etapas procedimentales, la resolución recaída al expediente INVEADF/OV/DUYUS/1133/2013, en la que se ser el caso se hayan impuesto, las medidas y sanciones procedentes, y de ser necesario iniciar nuevo procedimiento administrativo de verificación.----------

Del legal funcionamiento

La Ley de Establecimientos Mercantiles vigente publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de enero de dos mil once, dispone en su artículo Séptimo Transitorio, que los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, tendrán la obligación de ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema, en un plazo de seis meses, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, en cuyo caso no se generará pago alguno de derechos. Asimismo, ingresarán al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso, según sea el caso, en la fecha en la que se actualice el vencimiento de la licencia que le fue otorgada originalmente. Es decir, el Aviso o Solicitud de Permiso que ingrese de conformidad con el párrafo anterior dejará de tener efectos en el momento en el que venza la licencia referida, momento en el cual deberán ingresar al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso de conformidad con lo previsto en la presente Ley. ----------

La citada Ley en su artículo 35 fracción XVI, señala que se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los servicios indicados en el citado artículo y los demás no comprendidos en el Titulo VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro. ----------

En continuidad en su artículo 38 fracción IV y V, que para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando entre otros la siguiente información; ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil así como el giro mercantil que se pretende ejercer; señalando que el Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido, lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la misma ley. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó reconocimientos de los hechos denunciados los días veinticinco de febrero y veintidós de mayo de dos mil trece en las inmediaciones del inmueble, de los cuales se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se asentó que se observó un local comercial de aproximadamente 16 m², que en su interior contaba con desperdicios metálicos sin observar algún letrero que indique actividades de compra y/o venta.----------

En este sentido, con motivo de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Pública en Gustavo A. Madero, informó que en los archivos y libros de gobierno de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en los archivos de Licencias de Funcionamiento, Avisos de Declaración de Apertura y Avisos para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, **no se encontró antecedente, registro o expediente alguno con la dirección y giro mencionados**. ----------

Adicionalmente, el Subdirector de Mercados y Vía Pública en Gustavo A. Madero, informó que se efectuó inspección a la ubicación que se señala observándose que dicho establecimiento mercantil ya no realiza

las actividades de compra-venta de materiales, objetos residuos de metal o hierro, consecuentemente no se encontraron enseres u objetos que obstruyan la vía pública.----------

En este sentido, en atención a la solicitud de esta Producruaduría una persona presentó ante esta Autoridad entre otros documentos, el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de bajo impacto con número de folio GAMAVAP2013-06-04-00081162 con clave del establecimiento GAM2013-06-04NAVBA-00081162, ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico, para el establecimiento mercantil sin nombre, con giro de bodega en 16 m² de superficie ubicado en Calle Fray Francisco de Frejes Manzana 43 lote 1, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, agregando que no obstruían la vía pública. ----------

No obstante lo anterior, en fecha veintidós de mayo de dos mil trece personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados observando el almacenamiento de desperdicios metálicos en el interior del local y en la acera y la vía pública (arroyo vehicular) así como dos básculas. ----------

En este sentido, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, revisar si efectivamente se registró el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, así como asegurarse que se llevan a cabo las actividades registradas, es decir, la bodega, no la compra venta y almacenamiento de fierro viejo o de rehúso y evitar que se obstruya el paso peatonal y vehicular en la zona, informando respecto de las medidas y/o acciones realizadas en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para el Distrito Federal.----------

Emisión de ruido

De conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere o emita ruido, gases y vapores, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados el día veinticinco de febrero y veintidós de mayo, de dos mil trece en las inmediaciones del inmueble, de los cuales se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se asentó que se observó un local comercial de aproximadamente 16 m², que en su interior contaba con desperdicios metálicos sin observar algún letrero que indique actividades de compra y/o venta, ni emisiones de ruido.----

Es de señalar que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no descarta la existencia y/o ocurrencia del ruido, puesto que de la presente investigación se desprende la realización de actividades consistentes en la compra, venta y almacenamiento de fierro viejo o de rehúso, por lo que una vez que se dé cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, dichos efectos cesarán en consecuencia.----------

De la obstrucción al paso peatonal

En relación a los hechos denunciados, resulta aplicable el Reglamento de Tránsito Metropolitano publicado el veinte de junio de dos mil siete y reformado el seis de agosto de dos mil diez, ambas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ----------

Artículo 14.- En las vías públicas está prohibido: ----------

I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia; ----------
III. Arrojar, depositar o **abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación** o estacionamiento de vehículos; ----------
IV. Abandonar vehículos; ----------

En el mismo artículo se prevé que la Secretaría de Seguridad Pública coadyuvará con las autoridades competentes en el retiro de los objetos que obstaculicen o impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VII de este artículo; en caso de que los responsables de su colocación se nieguen a retirarlos. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó los reconocimientos de los hechos denunciados los días veinticinco de febrero y veintidós de mayo, de dos mil trece en las inmediaciones del inmueble, de los cuales se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, en las que se asentó que se observó la acumulación de desperdicios metálicos y la colocación de dos básculas, en la acera colindante al frente del establecimiento y el arroyo vehicular. ----------

En relación con lo anterior, se hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/DJ/517/2013 de fecha catorce de mayo de dos mil trece, a través del cual se solicita al Jefe de Unidad Departamental de lo Consultivo y Control Territorial en Gustavo A. Madero girar sus instrucciones a fin de iniciar y substanciar el procedimiento de recuperación administrativa que corresponda, toda vez que se identificó que en la zona de la Escuela Primaria "Tata Vasco" varias personas realizan compra-venta de residuos sólidos en la vía pública lo que fomenta la creación de un tiradero clandestino en el sitio ubicado en la esquina que forman la Calle Fray Toribio de Benavente y Calle Frejes de la Colonia Vasco de Quiroga. Lo cual corresponde con los hechos observados por personal adscrito a esta Subprocuraduría. ----------

En virtud de lo expuesto, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero y a la Dirección General de Operación de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizar las acciones procedentes en el ámbito de sus atribuciones para evitar la creación de un tiradero clandestino, enviando a esta Entidad un informe de las acciones que realicen. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría considera que las actividades realizadas por el establecimiento mercantil, con giro de compra, venta y/o almacenamiento de fierro viejo, en el predio ubicado en Calle Fray Francisco de Frejes Manzana 43 lote 1, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, incumplen la zonificación HC 3/20/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles de construcción, 20 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bodegas sin refrigeración de productos perecederos se encuentra prohibido de conformidad con lo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A Madero.----------

  Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones garantizar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero y de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Distrito Federal, remitiendo una vez concluidas las etapas procedimentales, la resolución recaída al expediente INVEADF/OV/DUYUS/1133/2013, y de ser necesario iniciar nuevo procedimiento administrativo de verificación por la realización de actividades de compra, venta y/o almacenamiento de fierro viejo

en Calle Fray Francisco de Frejes Manzana 43 lote 1, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

- Respecto al legal funcionamiento, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, informó que no encontró registro de antecedente alguno que ampare el funcionamiento del establecimiento mercantil referido, por lo que se incumple las disposiciones señaladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para el Distrito Federal. ----------

- En cuanto a la emisión de ruido, no se descarta su existencia y/o ocurrencia, puesto que de la presente investigación se desprende la realización de actividades de compra, venta y almacenamiento de fierro viejo o de rehúso, por lo que una vez que se dé cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, dichos efectos cesarán en consecuencia. ----------

- Se constató la obstrucción de la acera frente al establecimiento y arroyo vehicular por elementos propios del establecimiento de interés, corresponde a la Dirección General de Operación de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero realizar las acciones procedentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, enviando a esta Entidad un informe de las acciones realizadas. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el inmueble ubicado en Calle Fray Francisco de Frejes Manzana 43 lote 1, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, se incumple la zonificación H/C 3/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles de construcción, 20 % mínimo de área libre), ya que el uso de suelo para compra-venta y almacenamiento de fierro viejo o rehúso homologable al de bodegas sin refrigeración de productos perecederos se encuentra prohibido, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones garantizar el cumplimiento de los usos permitidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, remitiendo una vez concluidas las etapas procedimentales, la resolución recaída al expediente INVEADF/OV/DUYUS/1133/2013, y de ser necesario iniciar nuevo procedimiento administrativo de verificación por las actividades que se realizan el inmueble.----------

SEGUNDO.- El establecimiento mercantil citado no cuenta con documento alguno que ampare el legal funcionamiento, por lo que se incumple las disposiciones señaladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para el Distrito Federal, en este sentido, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, revisar si efectivamente se registró el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, así como asegurarse que se llevan a cabo las actividades registradas, es decir, la bodega, y no la compra venta y almacenamiento de fierro viejo o de rehúso, así como, evitar que se obstruya el paso peatonal y vehicular en la zona

informando las medidas y/o acciones realizadas en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para el Distrito Federal. ----------

TERCERO. - Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constató emisiones de ruido, se constató la obstrucción de la vía por elementos propios del establecimiento de interés, incumpliendo las disposiciones previstas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, por lo que corresponde a la Dirección General de Operación de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero realizar las acciones procedentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, enviando a esta Entidad un informe de las acciones realizadas. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Jurídica y a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero, así como a la Dirección General de Operación de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

CMRR/MVS/AGC